



AUTO No 1325 DE 2016
(17 de Noviembre)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE UN POZO PROFUNDO EN EL PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD INDIGENA PESUAIN, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante Escrito radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-1171, de fecha 25 de octubre de 2016, el señor JORGE YESITH BOLIVAR BRITO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.006.006 de Barrancas, La Guajira, solicitó muy comedidamente la expedición de un permiso de Prospección y Exploración para la construcción de un pozo profundo en el predio ubicado en la comunidad indígena PESUAIN, en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, y con esta finalidad anexó alguno de los documentos exigidos por la normatividad establecida para este tipo de trámites, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales y legales.

Que mediante Oficio de fecha 28 de octubre de 2015, radicado en esta Corporación con el N°SAL-870, se realizó un requerimiento por parte de le Oficina de Autoridad Ambiental, en el que se exigió el aporte de información fundamental para poder continuar con el trámite de la solicitud de del precitado permiso.

Que de manera personal el peticionario aportó los documentos requeridos por la Corporación para poder continuar con el estudio de la solicitud mencionada, cumpliendo así con los requisitos establecidos por la Ley.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 11 de noviembre de 2016, emanada de esta Subdirección, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	118148	1	1	3	4	82735	82735	\$ 555.325
P. Esp. Grado 15	118148	0	0	1	1	0	0	\$ 118.148
(1) COSTO HONORARIOS Y VIATICOS (ΣH)								\$ 673.473
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 673.473
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 168.368
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 841.841
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								47
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)								\$ 204.753,00
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 204.753,00

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 204.753,00) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de un pozo profundo en el predio ubicado en la comunidad indígena PESUAIN, ubicada en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, solicitado mediante Escrito de fecha 25 de octubre de 2016, por parte del señor



JORGE YESITH BOLIVAR BRITO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.006.006 de Barrancas, La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JORGE YESITH BOLIVAR BRITO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.006.006, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ **204.753,00**) M/cte, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ **204.753,00**) M/cte. o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2016.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ

Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Jelkin B.